

Proceso: CANCELACION DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
Demandante: ALIRIO GIL GIL  
Demandado:  
500013110002-2023-00141-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 5 de mayo de 2023. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).*

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por el señor ALIRIO GIL GIL y/o WUALTER CASTELLANOS GUEVARA, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma por cuanto “De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombres o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél”, según el num. 6º del art. 18 del C.G.P. es de competencia funcional de los Juzgados Civiles Municipales, en primera instancia. Y la cancelación y/o nulidad del registro civil de nacimiento no es un asunto de los que dispone el num. 2º del art. 22 ibídem dado que con ello no se pretende modificar o alterar el estado civil.

Por consiguiente, de acuerdo al inc. 2º del art. 90 ibídem, se rechazará la demanda y ordenará remitirla con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad, para su conocimiento.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar presente la demanda por la razón antes anotada.

Proceso: CANCELACION DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
Demandante: ALIRIO GIL GIL  
Demandado:  
500013110002-2023-00141-00



**SEGUNDO:** Remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para su conocimiento.

**TERCERA:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 726d7d2e07e3d7b199204b55631086d24beaa1ac5f91f08ecfd1283049947ffa

Documento generado en 30/05/2023 10:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>